

BOLETÍN JURÍDICO



RESOLUCIÓN NO. 0042 DE 2022

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, para el año 2022”

La Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 25 de 1981, es el órgano encargado de la inspección, vigilancia y control de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del Subsidio Familiar y además, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, también le corresponde, la labor de fijar, en el mes de enero de cada anualidad, el valor de la cuota monetaria. Para hacerlo, la Entidad debe adelantar un cálculo en el que se toman la totalidad de los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar de cada departamento, se descuentan las obligaciones de Ley que están a cargo de cada una de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción en cuestión, y finalmente, dividir ese resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la CCF.

Cumpliendo con esta obligación, mediante la Resolución No. 0042 del 31 de enero de 2022, entre otras cuestiones, la entidad fijó los valores de la cuota monetaria aplicables a la presente vigencia. Al respecto, es importante empezar por señalar que la cuota monetaria es apenas uno de los múltiples elementos que componen el Sistema del Subsidio Familiar colombiano, pero es, sin lugar a dudas, uno de los de mayor relevancia e impacto social en nuestro contexto. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 21 de 1982, la cuota monetaria es el “subsidio en dinero que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación” además, conforme con el artículo 3 de la Ley 789 de 2002, tendrán derecho a la misma, los trabaja-

dores: (i) Cuya remuneración mensual, fija o variable, no sobrepase los 4 SMLMV; (ii) haya trabajado al menos 96 horas al mes y que, (iii) sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen los 4 SMLMV.

La Cuota Monetaria, atendiendo a los objetivos propios del Sistema del Subsidio Familiar y conforme con el artículo 1 de la Ley 21 de 1982, coadyuva entonces en el alivio de las “cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad” y es tal su impacto que, solo al cierre de la vigencia 2021, este beneficio cobijó a más de 4,7 millones de personas.¹

Desde un punto de vista estadístico, se puede afirmar que la prestación social tiene un efecto favorable en la redistribución de los ingresos en los hogares colombianos. Se estima que su pago reduce en un 11% la probabilidad de caer bajo la línea de pobreza, y en general, reduce en un 0,3% el índice de pobreza medida por ingresos. Esto equivale, en términos absolutos, a una reducción de alrededor del 1% en la incidencia de pobreza en el país.²

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con esta metodología, y las circunstancias socioeconómicas de cada departamento, el monto de la cuota monetaria es variable y es por esto que, de acuerdo con la Resolución No. 0042 de 2022 los valores a los que asciende este subsidio en dinero oscilan entre los \$ 31.281 y los \$ 63.410.

Consulta la Resolución en el siguiente link:
<https://www.ssf.gov.co/web/guest/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-orden-nacional/resoluciones>

¹Informe de Gestión y Rendición de Cuentas 2021 – Superintendencia del Subsidio Familiar, disponible en: https://www.ssf.gov.co/documents/2017/832370/InformeRendicionSSF-II-2021_1.pdf?fbclid=IwAR1336c-63ac-897-4361-3cccf767779
²Cuota monetaria evita que hogares caigan en pobreza: SuperSubsidio – El Tiempo, 25 de Febrero del 2021, disponible en: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/impacto-del-subsidio-familiar-en-la-reduccion-de-la-pobreza-569253>

BENEFICIOS LEGALES PARA VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

El Congreso de la República, mediante la Ley 1979 de 2019, reconoció, rindió homenaje y otorgó una serie de beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública. La expedición de dicha norma responde a una deuda histórica del Estado colombiano de exaltar la labor de los integrantes de su Fuerza Pública.



Foto de: <https://www.cajahonor.gov.co/>

En primer lugar, es importante señalar que de conformidad con el Artículo 2, Literal “a)” de la citada norma, se consideran veteranos a todos los miembros retirados, pensionados por invalidez o reservistas de honor de la Fuerza Pública. También se consideran veteranos todas las personas que hayan participado en nombre de Colombia en conflictos internacionales, así como los miembros de la Fuerza Pública que tengan la calidad de víctimas del conflicto armado por hechos ocurridos en servicio activo.

En general, la norma consagra una gran variedad de beneficios que buscan exaltar la calidad de veteranos de la Fuerza Pública, incluyendo honores en actos, ceremonias y eventos públicos, la consagración de un día del veterano, facilidades para acceder a educación básica, técnica, tecnológica y universitaria, flexibilización del crédito educativo, oportunidades de empleo, subsidios, etc.

Ahora bien, en lo que respecta al Sistema del Subsidio Familiar, se destaca el beneficio de la exoneración de pago de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, como incentivo para la generación de empleo y reincorporación laboral de los veteranos previsto en el artículo 16 de la citada Ley. Para acceder a este importante beneficio, resulta necesario que los empleadores contraten veteranos y que estos tengan entre 18 y 40 años de edad al inicio del contrato de trabajo, a fin de quedar exonerados del pago de los aportes del 4% durante los primeros dos años de vinculación. Además de lo anterior, es indispensable que el empleador incremente el número de personas empleadas con relación a las que tenía en la nómina del año anterior y además, incremente el valor total de la nómina del año gravable precedente en términos constantes al que se va a realizar la correspondiente exención de pago.

Por último, es importante señalar que, de acuerdo con el Artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), las Cajas de Compensación Familiar “financiarán los beneficios de recreación, turismo social y capacitación con cargo a los recursos destinados a cada una de las cuentas de los programas o subsidios definidos por las correspondientes normas vigentes del Sistema de Subsidio Familiar”. Además, cabe destacar que, a partir del cuarto año de afiliación, estas personas tendrán acceso a la plenitud de los servicios del Sistema, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley subexamine.

SABÍAS QUE ... A 2021 el número de mujeres afiliadas al Sistema del Subsidio Familiar se incrementó en un 9% comparado a 2020

COMUNIDAD DE OFICINA EN EL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Conforme a la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar y los aportes con naturaleza parafiscales que administran, el Gobierno Nacional determinó el Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de estas corporaciones mediante el Decreto Ley 2463 de 1981, donde encontramos en su artículo 2º el término de “Comunidad de Oficina”.

Para analizar este término debemos recordar la génesis del Sistema del Subsidio Familiar, el cual surgió a mediados del siglo pasado bajo un modelo que combina la protección laboral y la distribución de ingresos por parte de los empleadores, lo que permite concluir que hace parte de una relación netamente laboral que busca ayudar a sobrellevar las cargas de los trabajadores de menores ingresos y sus familias.

Para salvaguardar esta concepción inicial del Sistema, debe existir una participación activa e igualitaria de los dos sectores fundamentales de nuestra sociedad (empleadores y trabajadores), por lo tanto, los consejos directivos de las Cajas de Compensación Familiar se encuentran integrados por estos dos sectores que deben tener como finalidad, mantener el equilibrio financiero y administrativo de las Cajas de Compensación de forma igualitaria y en

beneficio de todos sus afiliados.

La normativa establece que los consejos directivos de las Cajas de Compensación Familiar están compuestos por diez miembros principales y sus respectivos suplentes, que tienen iguales derechos y obligaciones y se encuentran conformados así:

1. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados a la Caja, los cuales son elegidos por la Asamblea General de Afiliados mediante el sistema de cociente electoral.

2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores afiliados a la Caja, elegidos por el Ministerio del Trabajo de las listas de centrales obreras con personería jurídica reconocida y de los trabajadores no sindicalizados.

Este órgano directivo es de suma importancia para la organización y manejo de la Caja de Compensación Familiar, dado que sus funciones legales corresponden, entre otras, a establecer la política administrativa y financiera de la corporación, lo que lo convierte en un órgano fundamental para el correcto cumplimiento del objeto social de la Caja.

Ahora bien, el artículo 2º del Decreto 2463 de 1981, establece lo siguiente:

“Artículo 2º Entre los miembros de los consejos o juntas directivas, directores administrativos o gerentes y los revisores fiscales de las cajas o asociaciones de cajas no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditas por acciones.

Entiéndase esta prohibición a los funcionarios de las asociaciones de cajas en relación con los de las cajas asociadas.” (Negrillas fuera de texto)

La Superintendencia del Subsidio Familiar como ente de inspección, vigilancia y control, y como organismo encargado de velar por el cumplimiento del Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los funcionarios de sus vigiladas, en reiteradas oportunidades se ha referido de forma generalizada al concepto de “comunidad de oficina” como la situación que se presenta cuando en el consejo directivo de una Caja existe representación de una misma empresa por parte de empleadores y trabajadores, es decir, cuando existen dos representantes de una misma empresa en un consejo directivo.

Teniendo en cuenta que la elección de los miembros del consejo directivo depende de la representación que

se vaya a realizar (empleadores o trabajadores), previo a la elección de los mismos, ésta Superintendencia verifica que no existan representantes de empleadores y representantes de trabajadores que pertenezcan a una misma empresa, dado que no es posible que un empleador cuente con doble representación en un consejo directivo, esta situación, no solo violaría el régimen de inhabilidades determinado mediante el Decreto 2463 de 1981, si no que deslegitimaría la independencia e igualdad con la que ejercerían su cargo, por cuanto, en razón de su dependencia de carácter laboral no cabe duda que la representación por parte de trabajadores no podría ejercerse plenamente debido al temor reverencial que existiría por parte del trabajador frente a su empleador (dependencia jerárquica).

Dicha situación es una de las más consultadas en esta Superintendencia, de allí la importancia de tener en cuenta que el Decreto 2463 de 1981, se refiere a todos los funcionarios de la corporación, incluyendo a los miembros del consejo directivo, los directores administrativos y revisores fiscales, lo que implica que la comunidad de oficina no puede presentarse en ninguno de estos ámbitos ni organismos directivos, no se supedita solamente al consejo directivo.

CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

El pasado 1º de marzo, la Superintendencia del Subsidio Familiar realizó el lanzamiento de su Circular Única, acto administrativo que, en el marco de uno de los procesos más transparentes, democráticos y participativos que se han dado en la Entidad, reunió en un solo instrumento todas las instrucciones que a la fecha se encontraban vigentes.

El evento fue realizado en la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO y contó con la participación de académicos y expertos en temas como: Regulación, compilación y seguridad jurídica. Además, se contó con el valioso acompañamiento de los Directores Administrativos, Jefes Jurídicos y otros miembros de las Cajas de Compensación Familiar, gremios y grupos de interés. Al respecto, resulta oportuno destacar lo siguiente:

A. Objetivos de la Circular Única

1. Compilar todas las Circulares Externas expedidas por la SSF que se encontraban vigentes.
2. Facilitar a las CCF el cumplimiento, comprensión y consulta de las instrucciones emitidas por la Entidad.
3. Proporcionar a los colaboradores de la SSF un insumo unificado y claro que delimita la mejor manera de cumplir las disposiciones normativas.

B. Proceso de Construcción

Paso 1 – Depuración
• Compilación y Revisión de más de 500 circulares en colaboración con los equipos técnicos de las CCF.

Paso 2 – Sistematización
Organización temática en 2 grandes grupos:

- Jurídico → Surge Proyecto de Circular Básica Jurídica.
- Financiero → Surge Proyecto de Circular Básica Contable y Financiera.

Paso 3 – Socialización y Revisión

- 6 Audiencias Públicas (4 de Circular Básica Jurídica, 2 de Circular Básica Contable y Financiera).
- Reuniones con el Instituto Nacional de Contadores Públicos y el Consejo Técnico de Contaduría Pública.
- Más de 600 observaciones y comentarios de las CCF, gremios y funcionarios de la SSF.

Paso 4 – Unificación y Expedición

Se unifican las Circulares Básicas Jurídica y Contable y Financiera para construir la Circular Única.

C. Estructura de la Circular Única

Conforme con lo anterior, a la consulta de este relevante documento los interesados encontrarán:

Libro I – Jurídico

- Título I: Generalidades del Sistema del Subsidio Familiar.
- Título II: Afiliados.
- Título III: Cajas de Compensación Familiar.
- Título IV: Superintendencia del Subsidio Familiar.

Libro II – Contable y Financiero

- Título I: Ámbito de Aplicación.
- Título II: Lineamientos Financieros y Contables del Sistema del Subsidio Familiar.
- Título III: Marco General para el Estudio Técnico de Costos como Insumo para la Definición de tarifas categorizadas en los programas sociales de las CCF.
- Título IV: Instrucciones para la aplicación del principio de Unidad de Tesorería.

Les invitamos a todos a consultarla en el siguiente link:
<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-orden-nacional/circulares-externas>

SABÍAS QUE ...

El pasado 10 de febrero se socializaron los resultados del estudio sobre educación realizado a las Cajas de Compensación Familiar en el foro denominado “Impacto Social de la Educación Impartida por las CCF en Colombia”

Puedes ver la transmisión virtual en el siguiente link
<https://www.facebook.com/SuperSubsidio/videos/478664743630561>

Impacto Social de la Educación impartida por las Cajas de Compensación Familiar en Colombia

Transmisión por Facebook Live

Fecha: 10 de Febrero de 2022
Hora: De 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

